



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Siete (07) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

M.P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ.

RADICACION: 630012502000 2025 00222 00 (A)

DISCIPLINADA: INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO.

INFORMANTE: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO.

DECISIÓN: AUTO DE APERTURA INVESTIGACION DISCLINARIA.

Como quiera que la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la cédula de ciudadanía **No. 1.094.964.578** corresponde al número de identificación de la Doctora **INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO** y tarjeta profesional No. **333.487** del C.S.Jud; así se conoce de la vigencia registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; en consecuencia, se señala el **MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 2025 A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación de este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 104 de la ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Citar por el medio más eficaz a la Disciplinada para que comparezca a la **audiencia virtual por Microsoft Teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibidem se cumplirán las siguientes actuaciones:

- A. Se dará lectura a la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia y durante el desarrollo de dicha audiencia se le dará a conocer del auto del 02 mayo de 2025 mediante el cual se ordena la ruptura de la Unidad Procesal, ordenado dentro del radicado No. 2025-00053 A, además de adjuntarle copia del referido proveído.
- B. Se enterará a la Disciplinada que tiene derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que la represente en el trámite de la actuación.
- C. Se le informará la facultad para aportar las pruebas que tengan en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO

M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

RAD. No. 630012502000 2025 00222 00

REF. Abogado en primera instancia

Decisión: Apertura de Investigación

D. Se advertirá a la Abogada que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 104 de la Ley 1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declararán personas ausentes y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que los represente.

2. Enterar al Representante del Ministerio Público.

3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.

4. Fijese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias, obrantes en el Item No. 003, las cuales se incorporan y serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

Conforme al artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Comisión notifíquese el presente auto personalmente a los Intervinientes, a la disciplinada Dra. **INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**, Correo electrónico: ilondono422@cue.edu.co dirección: Oficina CRA 15 NO. 18-42 EDIFICIO FIRENZE OFICINA 404 ARMENIA, teléfono 305 3626757 Residencia JARDIN DE MERCEDES DEL NORTE MZ A #8 ARMENIA 305 3626757, y CNJ EL RETIRO CALLE 19 N # 12-49 BLOQUE 5 APTO 304 MZ A # 8 ARMENIA, y correo electrónico actualizado en URNA abalayabogados@gmail.com Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Por la Secretaría de la Corporación se librarán las comunicaciones pertinentes al Ministerio Público. **Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigación disciplinaria contra la investigada.** Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Magistrado Ponente

Firmado Por:
José Adolfo González Pérez
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7926fbd05eaafb6d324a3dbfb00b0a2674f15728d7cd9506d3b31ab9640e635**

Documento generado en 07/07/2025 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>